



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y OYTA,
FRG.

Voladuro della Casa que motiva aspiacion
de los Correspondientes Piquetes, arreglado
de la acordada por este Ayuntamiento en los
veinte y dos de Setiembre pasado de este Año
Lo decretaron S. los Señores Justicia
y Regimiento de esta C. V. y de S. D. Ciudad
que forman

[Handwritten signatures]

[Faint handwritten text]

Señalamiento del terreno sobre
quedare formarse el Superal de
Voladuro della Casa destinada p.
Guarnel de este Presm. ^{to} Presmual

En la Ciudad de Peramos a quatro dias del mes de
Octubre año de mil ochocientos Quatro, Uxemord ^{pro} Ignacio de
Mella. Parientes y conder respectuo de esta Ciudad en
curando Algueto her de P. J. en ella en el qual. Año
avocado del Cavallero Procurador Sindico General della

misma y Justicia D. Esteban Viente de Suroga y
del Sr. Juan de Lamas y Contrado que lo hee Personero
della propia, Paso alla Calle del Alfili de esta Ciudad
enguese alla situada la Casa que traxido del se-
nor Alcaide de ella y secommo para Juan G.
del Regimiento Provincial ayuda Nombre era
Capitán, y haviendo echo lo mismo el señor
Marques de Amicay Coronel del Camerado de
gobierno, el señor D. Nicolás Cerros Ingeniero m.
del mismo, con D. Ciriano Dominguez Promay
Arquitecto encargado della obra quedese hecha
en dha casa para el Servicio de esta Plaza de
dho. Solvado por el oficio precedente y acordado en
su rra por el Ill. Mo. Ayuntamiento de esta
poderada Ciudad, Despues de tratado y Conferenciado
en Varas de ello y echo la dha Inspeccion por
medio de dho Arquitecto han acordado y Confor-
madose mutuamente. Que el Terreno sobre que
deve haver el Coladero o sepultura della
poderada para del Cuartel Provincial debe ser en
lania del segundo. Para o poro que se tiene el
dcha Casa de Bartolomeo e Pivas, adan ala se-
gunda piedra tornaxada que alla frxada en
la Calle al principio del Jardin della Morrada
Casa de Cuartel y equinal de esta Ciudad
su largo y el del mismo Jardin, Quea lania

por la mas Concedida tanto para la mejor Comodidad
y desembarazo del tramite publico como para la
Comodidad de la Ciudad Casa, con el vien Bienes
de que ha de quedar libre y desemparado de Menor el
terreno de tres Casas Concedidas desde la pared
que al parte del norte se haga en dho. Terreno que
parece se ha de entender el mismo Terreno al Plan
de Ponte de San Juan. Nombiados vulgarmente Palo
primero que hay en la Plaza del Paso primero
para uso del Mercado para m. Comodidad de la m.
En sus terminos sinpon Concluro que se fernala
memento que firman todos dho. Señores presencia
les Concl. Arguencano. Lo expresente. En que
de todo ello doy fe =

En Año veinte de Quince

M. Mella
J. Barbero

Juan de Gamara y Chm.

Real y Cortes

El Marq. de Almeyda

Fernando Com.
y Romay

Attemo

Antonio Garcia Lopez

[Signature]

3
Martinez

Martinez

Sancho

Lopez

Mella

Roldan y del

Tarua

Vere

Luroga

Lamas

31

Contado de esta Ciudad Com
 unida a Ayuntamiento para la vida de un emprunto de la
 manana de dia veinte y ocho del mes de Agosto los señores
 Capitulares Diputados del comun y Personeros de ella, a fin de reconocer una Provision
 de Set los señores del R. y Supremo Con. de Castilla
 librada ayuntamiento del Licenciado D. Tomas Quisquena
 y delgado Abogado del mismo Con. e N.º Colejo de
 Madrid como heredero fiduciario de aquel Pe-
 ter Suarez de fecha 11 de Mayo del año 1710, que re-
 presenta Contas de las empueradas y alcavalas de
 las Ciudades que componen este R.º de Galia, defecto de tra-
 cetera o sea igual para la sustentacion del Expediente
 promovido en dicho Con. por el yudicado D.º de la San-
 tidad de 1780 de 26 de Mayo que se pide contra el propio R.º
 D.º Juan Antonio Altamirano de Castro; y de 1779 de 23
 que igualmente se pide el Emuncado D.º Miguel Pe-
 ter Suarez, y acordar emprunto de ello y otros asuntos
 que representen del R.º Senorio y bien p.º lo que sea m.
 y conveniente, y de quedar d.ºs señores Emuncados y u-
 bucaran al margen de esta Combolca de quedara
 queruado Pedro Betancos Mayo 27 de 1784

[Signature]

1804

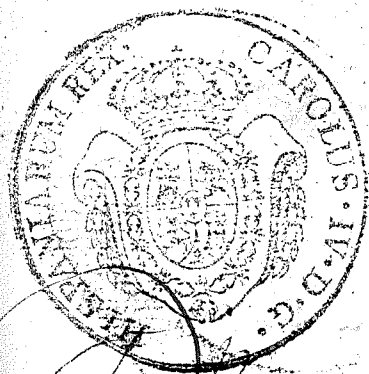
3

Por quanto esta M. N. Ciudad Para desde su
Real Casa consistorial a la Iglesia del Convento de
Madres Augustinas Reales de ella a ansar a la funcion
de letura y Sermon que en ella se ha de celebrar en
iguales Salidas hi tocando M. Difano y M.
Tambor del Regimiento de su comando (El notario)
M. como Capitulo Diputado de Juntas pa
ra que se suva Disponer la conuencencia de uno y otro
adha Real Casa a la ora de No. de la Mancana
del dia 8.º del Coru

Dios Fue. ay. m. an. J. B. B. B.
Añul 7.º de 1804. Y para de ella y de Arrecho =
Senior Coronel y Comandante del Regimiento Pro
benual de esta Ciudad —

Testimonio de

Real Provision del Real y Supremo Consejo
de Castilla expedida en 11 de Mayo de 1803.
apedimento de d^{no} Tomas Moquera Como he
redero y fidei comiso de d^{no} Miguel Perez
Suarez Agente Genl que fue de este Reino
en la Corte y de d^{no} Alonso Martinez de
Castro que lo ha actual del m^o en el d^o
por que se manda Quitar a las Siete Cuidad
des de este Reino en rason de la Reclamad^o
que hacen contra ellas el prim^o de la Can
tidad de 582026 r. y el 2^o sel de 572293 r.
delos Sueldos de tales Agentes y otros gastos



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y CUATRO.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
barra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordoba, de Cecega, de Murcia, de Taen, de los Algar-
bes, Señor de Vizcaya, y de Molina. Yo Abon las siete
Ciudades Capitales del nuestro Reino de Galicia, Salud
y gracia: Salud. Que ante los del nuestro Consejo se
presento en quatro de Diciembre de mil Setecientos noven-
ta y cinco la peticion siguiente: M. P. S. Felipe San-
tiago Gallo en nombre de D. Agustín Alonso Martínez
de Castro que firma este pedimento digo: Que el Reino
de Galicia nombro a mi parte por su Agente general
en la corte en veinte y uno de Noviembre de ochenta
y uno con sueldo de trescientos Ducados al año; a su
consecuencia por estar ausente el Diputado le comi-
to inmediatamente varias Representaciones para
que solicitase su curso, de cuyo por menor se hace
expresion en la cuenta que en debida forma pre-
sento: Que habiendo bacado la Diputacion en el
año de ochenta, y seis se siguió V. A. habilitar a mi
parte para que la siguiese interin no viniere el
nuevo Diputado y la desennpé hasta veinte y qua-
tro de agosto quese presento D. Andrés Aguiar: Que

haviendo Caído enfermo este Diputado Solicitó a
S. M. y le concedió licencia para retirarse a su Pa-
is a recobrar su Salud. y habilitó a mi parte que
Si viese la Diputación por su Decreto de diez de
Junio de noventa la que estubo desentendiendo han-
ta el mes de Julio de noventa y dos que por ha-
ber fallecido Aguirre, vino en su lugar D. N. Ramon
Pardo; en cuyo tiempo Corriéron a cargo de mi
parte los graves asuntos del encaberrado, alboros
y bullicios, y exención de derechos en las feria-
ras exentas, y privilegiadas en lo que expendió va-
rias Cantidades de maravedis que se mencionan
en la citada cuenta: Que haviendo fallecido el
D. N. Andres Aguirre su hermano y heredero D. N.
Manuel, pasó a cobrar del Reino el situado a
razon de noventa mil Reales Cada año deviendo
hacerlo solo de sesenta y seis mil por el suel-
do, y presentar la cuenta al Consejo de los
gastos que hubiese expendido para obtener la
orden de que se le entregase su importe: con este
motivo y hallandose mi parte en cargo de la
Diputación Solicitó extrajudicialmente con el
heredero le Emitiese la cuenta para presentar-
la a S. M. y le librase el exceso de lo que havia
cobrado y solo pudo conseguir le librase treinta
y un mil quinientos y dos Reales que son los uni-
cos que ha cobrado como Caudal del Reino a cuenta

de su ha de haber, y delo que se hace cargo en la
que presento; y con su deducion resultan de alcance
a favor de mi parte cinquenta y ocho mil veinte
y seis reales sin lo que V. A. se sirba regularle
por su extraordinario trabajo en los dos años y m
mes que sirvio la Diputacion y respecto de que los
Agentes generales del Reino han cobrado sus sueld
os y gastos del mismo Reino con independencia
delos Diputados; que los treinta y m mil quinien
tos y dos reales de que se hace cargo mi parte, los
cobro del heredero de Aguiar, en representacion del
Reino como caudal propio de el, por haverse exce
dido el heredero en su cobranza: Que segun el
Acuerdo del Reino de veinte y quatro de Setien
bre de Setenta y cinco aprobado por V. A. en vein
te y dos de Enero de ochenta y nueve no devia go
zar sueldo Aguiar, desde diez de Junio de noventa
por haver cesado en servir la Diputacion; Que sin
embargo V. A. le mando abonar mas de sesenta mil
reales, respectivo al tiempo que no sirvio la Dipu
tacion y estubo desennpenandola mi parte, y que el
Reino en los catorze meses mas que Continuo este
encargo que fue durante la disputa de D. Anto
nio de Noboa y D. Ramon Pardo Sevilla de Ce

tenta y siete mil reales que en dho tiempo lleva
ria solo por su sueldo qualquiera Diputado: N. S. A.
Suplico se sirva habiendo por presentada la cuenta;
regular a mi parte la cantidad que estime Con
veniente por el desempeño de la Diputacion en los
dos años y dos meses que la sirviò, atendiendo a la
entidad de los negocios que tuvo a su Cargo y a
utilidad que resultò asi al heredero del Diputa
do como al Reino, y que su importe con los
Cinquenta y ocho mil veinte y seis reales de
alcanze de su cuenta se le pague por el Reino
dando a este efecto la orden correspondiente en
que admas de sex Justicia recibira mis. Agut.
Alonso Martin de Castro = Felipe Santiago
Gallos = Y el tenor de la cuenta presentada con el
antecedente pedimento es como se sigue = Cuen
ta de las Cantidades de maravedis que se me adeu
dan por el Muy Noble y Muy Leal Reino de
Galicia, asi de las Suplicas en virtud de su
poder que me confirió en veinte y uno de No
viembre de ochenta y uno, como del sueldo de
trescientos ducados anuales que me señaló
y de los gastos extraordinarios que se causaron
para lo que debo Sentar que en aquel tien

po estaba encargado de la Diputacion el Señor
 Dⁿ Miguel Obarrio Montenegro, y ausente de la
 Corte en virtud de Real orden, por cuya razon
 el Reino me dirigió las representaciones de que
 se hara espresion.

Cargo.

Es unico cargo de esta cuenta treinta y un mil
 quinientos dos reales de vellon que en varias partidas
 me libro Dⁿ Manuel Aguiar, como heredero del Se
 ñor Dⁿ Andres Aguiar Gentilhombre de Camara
 de S. M. y Diputado general que fue del Reino
 en esta Corte

31252.

 31252.

Data

En primero de Diciembre de ochenta y uno me remitió
 el Reino una representacion para el Consejo, sobre
 que los pleitos que no estén conclusos y pasan al
 Archivo, se entreguen en el oficio del Escribano Car
 tulario en virtud de recibo, y sin sacar copias, la
 que presenté al Consejo, mandó pagar al Señor Fis
 cal, y dió la pretension, por lo que pagué se
 senta y dos reales de gastos. 2062.

En el mismo mes me remitió otra para que se oiga
 al Reino en Justicia en el expediente promovido por
 los herederos de Julian Deena sobre las mercedes
 hechas en la Casa Palacio de la Real Audiencia

La que presentè, se mandò pasar al Relator con los antecedentes, y paguè por el decreto Junta y pase veinte y dos reales. 2022.

Y den. otra Sobre formacion de Casas de Hospicio en las Ciudades de aquel Reino, la que presentè al Consejo, se mandò pasar al Señor Fiscal y en vista de lo que herpurò, se mandò juntar al expediente general y paguè por sus gastos Setenta y Seis reales vellon. 2066.

Den: otra en diez y nueve de dicho Diciembre, sobre los excesos que cometen varios Ministros Su balternos Comisionados por los diversos Tribunales de aquel Reino, la que presentè al Consejo, mandò pasar al Señor Fiscal, pidió informacion con Separacion los Señores Regente e Intendente remitiendoles Copias de la Representacion; Se les Comunicaron las ordenes, informò el Señor Intendente, y por no haberlo hecho el Señor Regente se le comunicò segundo aviso; en este estado Sepasò por el Ministerio de Hacienda al Consejo una Representacion del Señor Intendente en que decía que para obiar por su parte los persuiçios havia nonbrado quatro Escribanos, y quatro alguaciles; y dado cuenta al Consejo, man

do' que el Señor Regente dentro de un mes
preciso determino evacuase su informe; venido
este separo' al Señor Fiscal, y conto que expu-
so al Relator; y dado cuenta al Consejo adon-
de havian acudido los quatro Escribanos y los
quatro alguaciles de la Intendencia, se mandò
pasar à la Junta de Recopilacion para que
oiendo instruitivamente al Diputado de pala-
bra ò por escrito y teniendo presente las disposi-
ciones de derecho, y la Real Cedula que pre-
serba el Conocimiento de las primeras instancias
à las Justicias ordinarias, informe lo medio
quesean oportunos para liberrar à los vasallos
de S. M. de las vexaciones que experimentan; la
que se hizo saber al Diputado, Escribanos
y alguaciles y paguè portodo quatrocientos ve-
inte y ocho reales.

2128

Item otra Sobre que se Señalare sueldo a
Juan Aramburu para que cante toros, y
en Señare el modo de cogerlos, la que presen-
te al Consejo, se pidio informe à la Audien-
cia, y conto que dixo se mandò pasar al Señor
Fiscal, en vista de que Señalaron trescientos
ducados y pague de derecho sesenta y ocho r. 8068.

Otra: Sobre el lusso; la que presente y se
mando pasar al Señor Fiscal pagué por sus
derechos quarenta y ocho reales. 2018.

Otra Sobre quela Justicia general del Rei
no informe Sobre la perpetuidad de los foros
la que presente, se mando pasar al Señor
Fiscal con los antecedentes y pague quarta
y do r reales vellon 2012.

Etaviendome Remitido poder espicial p^a
promover este expediente de foros, lo presente
pidiendome tubiere por parte; se me huvo
portal y mando pasar al Relator, donde
estaban los antecedentes y pagué por el testi
monio del poder Sustitucion, pedimento, dar
quenta junta y pare quarenta y cinco r. 2048.

En veinte y dos de dho Diciembre se me Remitio
otra para la Camara, solicitando se decla
rare si havia verdadera incompatibilidad
entre el oficio de alguacil de millones y
exerre Dⁿ Manuel Colmenares en tuyo con
la suerte de Diputado de Millones que le
havia tocado, y si esta suerte devia igu
almente disfrutarla Dⁿ Manuel troncos.

Asimismo espuso quelo Regidores Propie
tarios se retraian de servir sus empleos,

8

por cui. Vazon en tny el señor Obispo non
braba quatro años y solicitò se mandare
que los propietarios Sirviesen por si estos ofi-
cios o nonbrasen Sugetos de iguales Circun-
tancias por tenientes, la que presentè en la
Camara, y por decreto de nuebe de Enero de
ochenta y dos se mandò remittir copia de la
Representacion al Consejo, para que en quanto ala
primera parte determine lo que estime Conueni-
y en quanto ala segunda deòrden à la Audiencia
para que prevenga alas Ciudades que todas las per-
sonas a quienes en ella pertenerca algun oficio
de Regidor acudan ala Camara dentro de dos
meses à sacar los titulos de sus respectivos oficios
y que deste acuerdo se de aviso al Reino, el que
sele comunicò endies y seis de dho Enero; parado
al Consejo espuso el tenor Fiscal Correspondia
ventilarse en Sala de mil y quinientas, y se
espidiere enplazamto al Reino, Ciudad de tny
y don Manuel Colmeneros, para lo que se libra
con los Correspondientes despachos, y pague por to-
dos estos derechos trescientos veinte y ocho reales 3328.

En ganto Succesor de estos expedientes lo ha
Satisfecho el señor Dn. Miguel Obarrío, Como Di-
putado de l. Reino, por haberse restituido alacorte.

Con motivo de haverse nombrado adho Señor Obarrio por contador general de las Reales fabricas de tabaco de Sivilla, pretendio D.ⁿ Miguel Perez Suarez, como Agente sueldo se le havilitare para servir la Diputacion interin se representa el Diputado Propietario fue necesario contradecirlo como Agente general del Reino en exercicio, y por decreto del Consejo de veinte y dos de Mayo de ochenta y seis seme avilito; en cuyo Recurso Segastaron doscientos veinte y dos reales. 8222

De un pedimento de Procurador solicitando q.^e dichos Señores Obarrio y Perez, me entregasen los papeles que tuviesen de la Diputacion, a que se defirió de hacerlo saber, a que respondió haber no tener ninguno, y el Señor Obarrio haber los remetido a Sevilla con su equipage que los remitió a esta y los entregó a D.ⁿ Manuel Pallin, diligencia en busca de D.ⁿ Manuel Pallin y respuesta en que dixo no havia recuado los papeles. de quatro pedimentos que se presentaron para el mismo efecto, dar cuenta de ellos diligencias practicadas en su virtud y tres ordenes que se comunicaron a Panplona ciento noventa y cinco reales. 8195.
En virtud de orden de la Ciudad de Lugo de doce

De Agosto de ochenta y seis pase al Real Sitio
de San Yldefonso a entregar al Exmo. Señor D.
Pedro de Lerena una Representacion de aquella
Ciudad, Sobre la franquicia de la feria de San
Troilan y promover su curso, de que di aviso
entreinta de dho y se causaron de gastos en ida
estada y buelta, quatrocientos ochenta reales 2180.

Por los derechos de mi despacho del Consejo
para que informe la Audiencia de Galicia lo q.
resulte de los autos que sigue la Ciudad de Lugo
contra el abastecedor de Carnes de ella, el que
remiti en ochenta y seis y paguè ciento y vein-
te y seis reales. 2126.

Por los derechos de otro Despacho Remitido en
treinta de Agosto de ochenta y seis a la Ciudad
de Orense, para que informe la Audiencia Sobre
Señalar un Solo Tuer que en aquella Ciudad
Conozca pribativamente de la distribucion de al-
famientos, el que se libro en fuerza de Representacion
de la Ciudad; ochenta y ocho r. 2088.

Haviendo caido enfermo el Diputado D.
Andres Aguiar Solicito licencia para retirarse
a su Pais a convalecer; se le Concedio licen-
cia, y se me habilitò en diez de Junio de mil
Setecientos y noventa para que Sirviese la

Diputacion; lo que hice hasta el mes de Tu-
lio de noventa y dos, en que se representò el
nuevo Diputado D. Ramon Pardo Montem.^{to}
y pagué por todos los derechos sesenta y ocho
reales. 2068.

La Ciudad de Santiago representò al Con-
sejo Sobre la escasez de granos, y que con-
venia concederles franquicia de derecho; se
mandò pasar al Señor Fiscal; y en vista
de lo que espuso por decreto de nueve de Fe-
brero de noventa y uno se mandò comunicar
orden al Exmo. Señor Capitan general para
que con la Junta establecida en la Coruña so-
bre granos, dispusiesen proveer de ellos a dicha
Ciudad a precio equitativo e informasen sobre
la franquicia de derecho; y pague por los Cau-
sados Setenta y seis. 2076.

Haviendo el Señor Intendente de Galicia
excluido de las cuentas de gastos de fiestas de
proclamacion de la Ciudad de Santiago la
crecida partida causada con los fuegos artifi-
ciales, se solicitò su abano, se dio orden pa-
ra ello en veinte y nueve de Marzo de noventa
y uno, y se causaron de gastos trescientos
y ochenta reales. 2080.

Con motivo de los insultos y alborotos ocurri-

Don en las ferias de aquel Reino en fines del
año de noventa entre la gente aldeana, arrenda-
tario y exactores delos derechos y Contribuciones
reales me remitieron las Ciudades Como encád
gado de la Diputacion varias representaciones p.
S. M. y para el Consejo, asegurando que ninguna
de las Ciudades, villas y Pueblos han tenido parte
en el alboroto Causado en dhas ferias y que
unicamente procedieron de la gente baxa Concu-
ruente à ellas, motivando la desavenencia en el
exceso que les parecia cometian los arrendatarios
Administradores y exactores delos derechos Rea-
les contra la mente de S. M. atodas las que ha-
dado el devido curso y procurado hacer ver la ju-
ra causa del Reino, practicando todo lo deman-
do concerniente a este objeto, y se pagó a lo oficial
de la Escribania de Gobierno por solo el traba-
jo de las copias y extractos de las causas for-
madas por la Audiencia y Corregidores de aquel
Reino contra los que resultaron ven delos albo-
rotos y bullicio para remitirlos a S. M. en virtud
de providencias del Consejo y que no hubiese de-
tencion en la remision Seiscientos quarenta y
les.

2640.

Con motivo de haverse enperado a tratar en ti-
empo del Diputado Aquien el asunto de

encaberase las Ciudades, lo he continuado in
terin Sibi la Diputacion, a cuyo efecto me re
mitieron las Ciudades cada una por si diferentes
Representaciones para S. M. y Excelentisimos
Señores Conde de Florida blanca, Conde de Le
rena, y Señores Directores de Rentas, en ra
zon de que tube que pasar tres veces a los Sitios
a tratar el asunto Con dichos Señores, y ofi
ciales Correspondientes, y llevar Corresponden
cia larga con cada una de las siete Ciudades
y se causaron de gastos en las tres idas a los
Sitios y detencion, mil novecientos cinq.^{ta} ^{ta} 1790.

Como varias Ciudades del Reino desde el año
de ochenta y seis andaban en la solicitud de que
se continuase la franquicia de las ferias exentas
y privilegiadas, en razon de que practique infe
ritas diligencias por el Ministerio de la Real
Hacienda; se remitió el asunto al Consejo, el
que consultó a S. M. y en su virtud mandó en
tres de octubre de noventa que atendiendo a la
quietud utilidad y beneficio de los naturales se
sobresca en la exaccion de derechos Reales en
todas las ferias eximidas y privilegiadas, in
terin por el Consejo se decide el expediente
genl. de cuya Resolucion di aviso a las Cud

dades en ruego de dho octubre, y de que se
Comunicaban las ordenes Correspondientes; en
cuyo asunto Se originaron Varios gastos de
servicio. A instancia del Señor Fiscal le
me paso el expediente formado por D.ⁿ An-
dres Josef Cornide, Sobre que en la Ciudad de
la Coruña se estableciese una biblioteca
publica; para que informase, en vista de
que tomé el expediente, y por el infor-
me que estimé conveniente en veinte
y ocho de Julio de noventa; de tomar el
expediente, bolberlo, dar cuenta, y for-
macion del informe. 8060.

Por la Camara Seme Comunicò orden para
que informase Sobre los memoriales de los varios
pretendientes que solicitaban la plaza de Archibe-
is general del Reino vacante por muerte de
D.ⁿ Antonio Salazar Albarado, el que execute
en veinte y tres de Noviembre de noventa y uno, con
arreglo al establecim.^{to} de esta plaza, meritos
y circunstancias de los Pretendientes y se causa

con de gastos ciento veinte y 8120

Para evitar los gastos y perjuicio que se
Seguian al Reino en Repartir, Cobrar y per

cibir con Separacion los cien mil reales Con
signados para los gastos y sueldo de Diputa
do y Agente y entraxlos en los Tesoreros de las
Ciudades, propuse al Consejo mandase que la
Contaduria de Exercito de aquel Reino e l
importe que cada año se pague por utencilios
aumentare los cien mil; que esto se cobia
sen unido con los utencilios Considerandose una
Sola paga y entrasen igualmente en la Ter
ceria de Exercito de aquel Se mando para
al Señor Fiscal, en vista de lo que espuso se
pidio informe al Señor Intendente de aquel
Reino, el que remitió en diez de Noviembre de
noventa y no; dado cuenta se volvio al Señor
Fiscal con lo que espuso se dio cuenta por Re
lator, y se mando que el Diputado acuda adon
de Corresponda con la Solicitud que ha introdu
cido y para hacerlo se le dé la Certificacion
con los insertos necesarios, y paguè por los gas
tos trescientos sesenta y dos reales. 2362.

Por la Ciudad de Betanor se solicita se man
dase descontar ad. Andres Aguiar el Diputa
do sueldo de Diputado durante la ocupacion
de las Cortes, en que fue uno de los Comisio
nados por el Reino, por no dever gozar de

1. Sueldo año tiempo; cuya instancia Seme
mando pasar para que informase y lo exo
cute en once de Enero de mil Setecientos noventa
ta y no, y pague de gastos Cincuenta y dos
reales 2052

Por mi sueldo de Agente general del Reino
Correspondiente a trece años y diez meses Co
rridos desde primero de Diciembre de ochenta
y no hasta fin de octubre de este de noventa
y cinco a razon de trescientos ducados Cadarno
quarenta y seis mil y doscientos r. 462200

Por varias propinas y ade alas de estilo
quese acostumbraban hacer a diferentes Sujetos por
las Pasquas de Navidad y Resurreccion, Res
pectivas a los trece años de esta quenta veinte
mil y ochocientos r. 202800

Por los gastos extraordinarios Causados en lo
dos años y mas que serbi la Diputacion para
facilitar el buen exito de los expedientes cau
rridos sobre los alborotos y bullicios, franqu
cia de ferias, y derechos de quese hace iniq
nuacion en esta quenta Catorze mil r. 14000

Por el Porte de Cartas pliegos, y Represent
raciones en los trece años y especial mente

en las tres ocasiones que estubo Sirviendo
la Diputacion dos mil y seiscientos rs. 22600

Por el extraordinario trabaxo Causado con
servir la Diputacion en los años de noventa
noventa y uno, y noventa y dos, en que se
ventilaron los asuntos mas interesantes al
Reino, y de la maior gravedad, y en cuyo tien
po Segun el acuerdo del Reino del año
de Setenta y cinco y aprobacion del Con
sejo deuia ceder a beneficio de aquellas na
turales todo el sueldo respectivo al Dipu
tado que asciende a mas de Ciento treinta
y dos mil reales, lo que V. A. estime Conve
niente

Data 892528.

Cargos 312502

Alcanze ami favor 582026.

Suman las referidas partidas de data ochenta
y nueve mil quinientos veinte y ocho rs.
y conferido con los treinta y un mil quinien
dos reales del Cargo, resultan de liquido al
canze ami favor, Salvo error, Cinquenta
y ocho mil veinte y seis reales los mismos
que se me debe reintegrar por el Reino con
lo demas que estime V. A. deberme abo
nar por el extraordinario trabaxo que tube

en los dos años que serví la Diputación: Ma
drid tres de Noviembre de mil Setecientos noventa
y Cinco: Agustín Alonso Martínez de Castro:
Pendiente de la Resolución del nuestro Consejo
El Pedimento que queda inserto Sepresento
entre el de Marzo de mil Setecientos noventa
y seis a nombre de D. Miguel Pérez Suárez el
Recurso que dice así: M. P. S. - Vicente Fran
co Gutiérrez en nombre de D. Miguel Pérez Sua
rez Agente Jurado del Reino de Galicia y de
cino de esta Corte, quien firma Con miq. ere
escrito, Con el maior Respeto y Como mas vien Con
benza a V. A. hago presente. Que en el año de mil
Setecientos Setenta y ocho, Sesivio el Consejo
mandar librar a mi parte provision que se la
despachò en efecto para que se la satisfic
ran los sueldos que entonces tenia debengados
Como Agente en exercicio del expresado R. no
de el mes de Mayo de mil Setecientos Sesenta y
tres en que enpeò a servir a aquel destino en
virtud de la Correspondiente aprobacion del
Consejo hasta el año citado de mil Setecien
tos Setenta y ocho inclusive de Cuos sueldos
fue en consecuencia reintegrado Pérez Suárez

en una sola paga Por lo que en el día Se le
debe el importe de los demás Sueldos no per-
cibidos desde entonces, Segun Se expresara adelan-
te; de cuyo descubierto Solo Solicita al prete
la Satisfacion de las quatro Partidas Siguen-
tes: Primera: Por los Sueldos de siete años
de Agente en exercicio Contados desde prime-
ro de Enero de mil Setecientos Setenta y
nueve hasta fin de Diciembre de mil Sete-
cientos ochenta y cinco axaxon de Seiscientos
Ducados anuales ha de haver quatro y de-
sis mil y doscientos xx. de vellon = Segunda: Por
el Sueldo de Agente en exercicio Correspondien-
do a los quatro meses y veinte y vn dias Conta-
dos desde primero de Enero de mil Setecientos
ochenta y seis hasta veinte y vno de Maio
del mismo año al respecto de seiscientos ducados
anuales, ha de haver dos mil quinientos qua-
renta y nueve reales y diez y siete mrs. de
vellon = Tercera: Como el Consejo por su de-
creto de veinte y dos de Maio de mil Setecien-
tos ochenta y seis se sirvió havilitar a D. An-
ton Alonso Martinez de Castro para que so-
lo en calidad de Agente del Reino de Galicia
promoviera y agenciara los negocios pertenecien-
tes a

recientes al mismo Reino; Corresponden a D.ⁿ
Miguel Perez, como agente sueldo desde el dia
de la fecha de aquel decreto de habilitarⁿ hasta
el diez y siete de Agosto del mismo año de mil
Setecientos ochenta y seis a razon de trescientos
ducados por los dos meses y veinte y siete dias
Setecientos noventa y cinco reales y diez y sie-
te mrs. de vellon y la otra mitad a Mar-
tinez de Castro, como Agente en ejercicio. E
de advertir aqui que D.ⁿ Miguel Perez tiene
ya percibido el importe los sueldos que le
Correspondieron desde diez y ocho de Agosto
de mil Setecientos ochenta y seis hasta ve-
inte y cinco de Mayo de mil Setecientos noventa
y uno (que fue el tiempo que sirvio la
Diputacion D.ⁿ Andres Aguiar) en virtud de
auto del Consejo de diez y nueve de Enero
de este año, por el qual se declarò que el re-
ferido Martinez de Castro devia Satisfacer
a Perez Suarez por la dotacion que le Corres-
ponde como Agente sueldo y tiempo de la
Diputacion de D.ⁿ Andres Aguiar quince mil
Setecientos quarenta reales y veinte y siete

maravedis de vellon, cuya Cantidad paga
se a Perez dho Castro in mediatamente
y sin que se experimentara dilacion al
guna: Y para que asi se verificase se diere
a D.ⁿ Miguel Perez la Correspondiente Cer
tificacion; la que se le dio en efecto, y en
virtud de ella ha Satisfecho Castro a que
lla Suma = Quarta y ultima partida: Por
los dos años, y ciento veinte y siete dias
contados desde el siguiente al fallecimiento
del Diputado Aguilar; esto es desde veinte
y seis de Mayo de mil Setecientos noven
ta y uno hasta el dia veinte y nueve de
Setiembre de mil Setecientos noventa y tres
al respecto de trescientos ducados al año ha
de haver siete mil Setecientos quarenta
y ocho reales de vellon = Demanera que su
madras las quatro Partidas referidas impor
tan todas cinquenta y siete mil doscientos
noventa y tres reales de vellon; y es la
misma Cantidad que (Salvo error o equi
vocacion que siendo averiguada habria de
rectificarse en favor de la parte que por

ella pudiera resultar perjudicada el Reino
de Galicia esta deviendo a dñ Miguel Perez Sua-
rez por sus Sueldos de Agente asi en ejercicio
como jubilado hasta el dia treinta de Seti-
embre de mil Setecientos noventa y tres en que
principio a servir la Diputacion el actual
Diputado Sr Antonio Tacinto Sorelo de No-
voo y Armesto, a instancia de quien se
sivio el Consejo arreglar un metodo facil
uniforme y Constante en recaudar y Satis-
facer los Sueldos asi delos Diputados como
delos Agentes; el qual Remediando las di-
ficultades, dispendios y molestas dilaciones
que antes de este arreglo experimentaban y
sufrian ambas Clases de enpleados en la per-
cepcion de sus respectivos gages, les propor-
nara de aqui adelante la pronta y Corri-
paga de ellos, a que son acreedores, y que
jamás havian logrado desde el establecimto
mismo de la Diputacion y de la Agencia: Por
todo lo qual y basso la protesta de repetir
a tiempo mas oportuno el importe de cierta

quenta particular pendiente con una
de las Siete Capitales del Reino de Galia:
Suplico a V. A. Sesiba mandar se
Satisfagan a D.^o Miguel Perez Suarez los
cinquenta y siete mil doscientos noventa
y tres rs. de vellon que baxo la salvedad
insinuada importan las quatro partidas
arriba especificadas que se le estan adeu
dando; librandome al efecto la Provision
respondiente Cometida al Intendente del
Reino de Galicia, para que Segun el
orden y metodo establecidos separta y
Recaude aquella Cantidad entre los Reinos
de las ^{Sitt} Provincias que componen a quel Rei
no y la entregue a disposicion de D.^o Mig.
Perez Suarez; quien en ello Recivira mrd.
con justicia que pido con el juramento
que sea Necesario W. Licenciado D.^o Tomas
Fernandez y Prieto = Miguel Perez Suarez =
Vicente Francho Gutierrez = Enterado e
nuestro Consejo teniendo presente los
antecedentes del a punto con lo expd.

Esto Sobre todo por el nuestro Fiscal
por auto de ocho de Agosto de mil seteci^{ta}
noventa y ocho tubimos avien mandaren
tre otras cosas Comunicaron traslado de lo
que exponian y solicitaban Dⁿ Agustin
Alonso Martinier de Castro y Dⁿ Miguel
Perez Suarez en sus Reuason de quatro de
Diciembre de mil Setecientos noventa y Cin
co y tres de Marzo de mil Setecientos y no
venta y seis que quedan insertos para lo
que mandamos expedir el Correspondiente

Despacho de enplazamiento: Esta providen
cia Se notifico a los Procuradores de d^{ho}s
Dⁿ Agustin Alonso Martinier de Castro y Dⁿ
Dⁿ Miguel Perez Suarez en doze de Setiembre
del citado año de mil Setecientos noventa y
ocho, y en onze de Enero del siguiente se preten

to al nuestro Consejo la peticion que dice asi: M. P.
Dⁿ Filipe Santiago Gallo, y Domingo Gonzalez Espi
nosa, en nombre del primero de Dⁿ Agustin Alon
so Martinier de Castro, Agente general de l
Reino de Galicia, y el segundo de l

Licenciado D.ⁿ Tomas Mosquera y Salgado, Abogado de los Reales Consejos y del Colegio de esta Corte en el concepto de heredero fideicomisario de D.ⁿ Miguel Perez Suarez Agente general que tambien fue del expresado Reino, ante V. A. en la forma que mas haia lugar en derecho. Dicimos: que ha viendose recurrido al Consejo en veinte y quatro de Diciembre de Setecientos noventa y cinco y tres de Marzo de Setecientos noventa y seis por nuestros principales presentando las cuentas de los respectivos sueldos y gastos que por razon de dhas. Agencias les devia el Reino y pidiendo su pago; tubo a bien el Consejo mandar que se pasarian al Diputado D.ⁿ Antonio Sotelo de Novoa, quien en su vista notibando ignoraba si algunas partidas estaban o no satisfechas por las Ciudades, pretendio que se comunicaran a estas; y a virtud de lo que el Consejo por decreto de ocho de Agosto de este año conferix traslado a las siete ciudades de aquel Reino, y que al efecto se espidiera el correspondiente Despacho de emplazamiento. Nuestros principales veneran como es justo

esta Resolución del Consejo pero no pueden me-
nor de manifestar que para haver de enplazar
alas Siete Ciudades, hacerlas Comparecer á Juicio,
y Seguirse este por lo tramites regulares se fo-
menta un verdadero litigio en el que se Consumen
tan muchos años sin verle acabado, Se originan
tan gastos inmensos, y en el entretanto carece
tan los Interesados de lo que es suyo y el heredero
no Fideicomisario estava impedido de dar Cum-
plimiento ala voluntad del difunto Perez, lo qual
podria evitarse si la alta comprehension del Con-
sejo tuviese a bien el mandar que por la Secretaria
de Gobierno se remitiese a cada una de las
Siete Ciudades copias de las Respective quantas y
Recursos de nuestras partes con estrechas y efectivas
orden de que cada una de las Ciudades pudiese a
Continuacion de ellas las notas ó reparos que con-
templasen Justos, y caso que manifestasen tener
Satisfechas algunas partidas acompañen y Remi-
tan con sus Respuestas los Recibos originales de su
percibo que les haian dado los dichos Agentes que Re-
claman, devolviendolo todo ala maior brevedad
y dentro del preciso termino que se les asigne
ala propia Secretaria de Gobierno para pro-

videnciar en su Vista el consexo lo que estime
mas justo Sobre el todo dhas quantas y pre-
tensiones acuo fin: A. V. A. Suplicamos q.
Sin embargo del citado decreto de traslado
Conferido alas Siete Ciudades con despacho de
emplazamiento Sesirba mandar que sea y
se entienda para que por la Secretaria de Go-
vierno Seremita acada una de ellas copia in-
tegra delas respectibas cuentas y pretensiones
de nuestros principales con las mas estrecha or-
den de que vistas y reconocidas manifieste
y esponga cada una a su continuacion con
leparon que se les ofrescan, y si dixeren que
tienen Satisfechas algunas partidas Remitan
en este caso los recibos del Cobro y percibo q.
les haian dado devolviendolo todo dentro del
preciso termino que se les asigne ala misma
Secretaria de Gobierno para en su Vista Re-
solber el Conseo lo que estime mas justo y
Conforme a justicia que pidimo, Juramos N.
otro si Decimo que por el ultimo estable-
cimiento Se ha confiado y encargado el
Diputado del Reino de percibir los cien mil
reales asignados para el pago de Sueldos

Del mismo Diputado, de los Agentes, y otros gan-
tos y Respeto que el Sr. Antonio Sotelo de No-
boa ha percivido varias Cantidades y ha fa-
llecido sin haver Satisfecho a nuestras partes
las que les Correspondian en los cinco años A.Y.A.
Suplicamos Sesiora mandar que sus herederos
o encargado de sus negocios, y que corra con
su testamentaria en esta Corte presente las cuen-
tas de todo lo que ha percivido de la Diputacion, y
señor comuniquen, y mandar que en el interinno
se haga entrega de Cantidad alguna por las Ciu-
dades del Reino de las que esten vencidas, y sin
entregar al citado Diputado; que asi es tan
vien de justicia que pedimos ut supra = Licenciado
Sr. Tomas Mosquera y Salgado = Agustín Alonso
Martinez de Castro = Domingo Fontales Espinosa =
Felipe Santiago Gallo = Visto por el nuestro
Consejo por auto de veinte de Junio de mil Setecien-
to noventa y nueve Sesiora diez (entre otras cosas)
no haber lugar a lo que solicitaban Sr. Agustín
Alonso de Castro, y Sr. Tomas Mosquera y
Salgado en lo principal de su Citado escrito de on-
ce de Enero que queda inserto, y manda guar-

dar lo proveido Sobre el particular en el
Referido auto de diez y ocho de Agosto de mil
Setecientos noventa y ocho; y que en su con-
sequencia evacuaseis el traslado que por
el seos mando dar; y en quanto a otro si
que usasen de su derecho: Para el Cumplimto
de esta providencia se libro la Correspondi-
ente Provision de enplazamto. entres de Agosto
de mil Setecientos noventa y nuebe, la qual
se presento al nuestro Consejo a nombre del
Licenciado D.ⁿ Tomas Mosquera en veinte
y ocho de Mayo de mil y ochocientos Con el
recurso que se sigue: M. P. S. Domingo Gon-
zales Espinosa en nombre del Licenciado D.ⁿ
Tomas Mosquera y Salgado Abogado del
Colegio de esta Corte, testamentario y herede-
ro Fideicomisario de D.ⁿ Miguel Perez Su-
arez Agente que fue del Reino de Galicia
En el expediente con las Siete Ciudades de que
se compone a quel Reino Sobre el pago de
Cinquenta y Siete mil doscientos noventa y
tres reales que le quedaron a deber por su
Sueldo asi de Agente en exercicio Como fu

vilado digo: Que el citado Don Mique
Perez acudio al Consejo en tres de Marzo de
mil Setecientos noventa y seis Con la Suplica de
que se Sirviese mandar que aquellas le paga
sen la Mofurada Cantidad a que ascendian las
quatro partidas que Sentò en su Recurso Venid
das desde primero de Enero de mil Setecientos Seten
ta y nueve hasta el veinte y nueve de Setiembre
de mil Setecientos noventa y tres baxo la protenta
de su Reforma en caso de error o equivocacion. y que
al efecto se librase la Correspondiente Real Provi
sion Cometida al Intendente para Repartir y
Recaudar de los Vecinos de las Siete Ciudades dicha
Cantidad; y hecho se le hiziese entrega de ella
tuvo avien el Consejo en ocho de Agosto de noventa
y ocho mandar Comunicar traslado alas Siete
Ciudades tanto de la instancia de Perez Como de la
que anteriormente tenia introducida Don Agui
tin Martin de Castro, Agente del mismo Reino
y para ello le expidiese el Conducente Despacho
de enplazamiento Como en efecto se tubo entres de
Agosto de noventa y nueve, y a su virtud haxido en
plazadas las Siete Ciudades, que se dieron por cita

Das, pidiendo la de Betanzos en su respuesta
que tambien se enplazase a los Herederos delo Di
putado D. Andres Aguiar y D. Antonio Sotelo
de Noboa, por haver estos Cobrado en los respecti
vos tiempos de sus Diputaciones los Sueldos delos
Agentes a quienes devieron pagar, Segun se
sulta de las diligencias obradas a continuacion
del espresado despacho que en deuida forma
presento. En esta atencion he detener presen
te para la maior plena instruccion del Consejo
que a aquel Reino ha repartido y Satisfecho con
Separacion los Sueldos y gastos delos Diputados
y Agentes hasta que D. Andres Aguiar en
tro a servir la Diputacion que a su instancia
se sirvio el Consejo aprobar en veinte y dos
de Enero de mil Setecientos ochenta y nueve
el Acuerdo del Reino del año de Setecientos
Setenta y cinco, que previene el repartimiento
de cien mil reales para la Diputacion Ager
cia y otros gastos y consecuencias de dicha apro
bacion en pers Aguiar, a cobrar en su tiempo
los cien mil reales destinados para aquellos
finer, quedandole su Cargo y delos demas suces

Sores en la Diputacion el pago de Sueldos
asi a el Agente en exercicio como al Juuila
do por cuiu razon y auxilio de providencia del
Consejo de quince de Enero de noventa y seis
Cobro D.ⁿ Miguel Perez Suarez, quinze mil
Setecientos y quarenta r.^s y veinte y siete m.^d
delo heredero de D.ⁿ Andres Aguiar por mano de
D.ⁿ Agustin Martin de Castro por los Sueldos de
Agente Juuilado a razon de trescientos Ducados al
año corrido desde el dia diez y ocho de Agosto de
ochenta y seis hasta veinte y cinco de Mayo de
noventa y uno que fue por todo el tiempo que dho
Aguiar sirvio la Diputacion e igual cantidad per
civio delo mismo Martin de Castro por la otra
mitad de sueldo que gozaba, por lo que no hay
para que citar al heredero de este Diputado. Como
pretende la Ciudad de Betanion. Respecto a que
nada se reclama de su tiempo mediante aque
l Cobro por entero la Consignacion delo cien mil r.^s
del Reino y haverse satisfecho alo Agentes
los Sueldos relativos a su Diputacion. Y por la m.
Causal y razon tampoco hay necesidad de citar

al heredero de don Antonio Sotelo de Noboa, por
quanto aq[ue] en la cuenta que ha presentado
al Consejo se hallan y obliga a pagar
ala testamentaria de Peter, nuebe mil
Setecientos quinze r[e]s. y doce m[ar]s. a que ascien-
den los Sueldos de su tiempo y otros veinte
y quatro mil doscientos y treinta a Marti-
nez de Castro por los su[os] de todo el de dicha
Diputacion, Cuios pagos tiene estimado el
Consejo se executen con reserva alas Ciudades
del derecho que puedan tener a reclamar otras
partidas de la cuenta presentada por el citado
heredero Asi pues sobre haver indicado la
Ciudad de Betanzos en su Respuesta al enpla-
zamiento que las siete de quere compone el
Reino deben responder de los Sueldos de las agra-
cias por el tiempo anterior al del don Dipu-
tado Aguiar y Noboa, se debe claram^{te}. que exa-
contra ellas espedita la accion y reclamaⁿ.
de los cinquenta y siete mil doscientos noventa
y tres r[e]s. que intento Peter Suarez, como lo
de mandado por Castro; sin que puedan escudarse con
no haver por dho Peter reclamado antes estos Suel-
dos, pues tampoco reclamo hasta el año de de

tenta y ocho inclusive en que se le pagaron los
vencidos hasta entonces desde el año de Setecien
tos. Setenta y tres que servia la agencia en exer
cicio por que todo pendio de su honrrader, del abono
de las partes, y de los achaques naturales que moti
varon la suvilacion de Perez, y al caso acabaron
consuvida; y asi solo podrian eludir la accion pro
puesta contra ellas, presentando los Resguardos
y Recibos legitimos que Perez y Castro las haian
dado del pago de Sueldos que se repiten, pues en el
entretanto Siempre estara viva la accion Contra
ellas, y sin derecho ni razon para dirigirla, la
testamentaria Contra los Diputados o herederos
que fueron anteriores a Aguiar, y Noboa por no
haber tenido aquellos la incumbencia de Cobrar ni
percibir los Sueldos de los Agentes ni hacerles pago
quienes por lo mismo no los han aditado en las
cuentas de sus respectivas Diputaciones; y quan
do que las Ciudades tubieran la devilidad de decir
que havian Remitido a los Diputados los Sueldos
de los Agentes para que les pagasen Sobre Recaer
en ellas la obligacion de acreditar en forma en

extremo jamas en Justicia las Plebana
de bolber a hacerle, no habiendolo verificado
a quellas por no haber echo la Remesa y
pago a parte legitima, Conforme a aquel
axioma legal de que; quien debe a Juan
y paga a Andres, pague otra vez. Y por
tanto A. V. A. Suplico que habiendo por pre
sentado y reportado el referido despacho, y
en consideracion alo espuesto de dixba man
dar que dhas Siete Ciudades paguen y Satis
fagan incontinenti la referida Cantidad de los
cincuenta y siete mil doscientos noventa y tres
reales a mi parte Como a heredero fidei y
Comisario del difunto D. Miguel Vexer Sua
res, para que sin mas de mora pueda dar el
ultimo Cumplimiento, a su poximera volun
tad: Como igualmente lo perteneciente a Castro
que asi procede de Justicia q. pido, Cortas su
ro V. Licenciado D. Fomas Alonquero y Sal
gado = Domingo Gonzales Espinosa = Enterado
el nuestro Consejo del antecedente Recurso
mandò en auto de veinte y uno de Agosto del
mismo año de mil y ochocientos Se ovolviere
a Requirit Con el Citado Despacho espedido

do entres de Agosto del año anterior para que
en su vista y de lo que nuevamente esponsorio
bre el particular el testamentario heredero fue
y comisario de Don Miguel Perez Suarez en su
escrito de veinte y ocho de Maio que queda in
Sexto expusiereis en el nuestro Consejo lo q.
hubieseis por Conbeniente en el preciso termino de
quinze dias con apercivimiento de que pasado sin
hacerlo os pararia todo el perjuicio que hubiere
lugar = Con Certificacion de esta providencia y le
curso que la motivo se debolvió ala parte de
referido D. Tomas Mosquera el citado despacho
expedido en tres de Agosto de mil Setecientos
noventa y nueve para los fines acordados por
el nuestro Consejo: Fen este estado se ocurrió
en diez de Julio del año proximo pasado a nombre
del espresado Licenciado D. Tomas Mosquera con
el Recurso que dice asi: M. P. S. Domingo Gon
zalez Espinosa en nombre del Licenciado D. To
mas Mosquera Abogado del Colegio de esta Corte
y testamentario de D. Miguel Perez Suarez Apo
derado que fue del Reino de Galicia, en los autos
con los herederos de D. Andres Aguiar sobre paga
de los sueldos que estan deviendo adho Suarez digo
Que visto este auto por el Consejo se sirvió

Mandar se hiciese saber alas Cuidades
de Galicia la pretension de mi parte, y estado
de estos autos para que espusiesen lo que tu-
viesen por conveniente en el asunto aciuo fir-
despachio la Provision Correspondiente la
que en octubre del año pasado de ochocientos
se entrego al Escrivano de Ayuntamiento de la
Ciudad de Orense para que la hiciese saber
a este, como lo ofrecio y practicar la misma
diligencias con las Cuidades de Lugo y Tuy, por
cuya diligencias se entregaron cien reales
que dixo eran bastantes. Pero con motivo de
haber fallecido dicho Escrivano a los ocho dias
se entrego a su sucesor, quien la hizo presente
en Enero de ochocientos y uno y parece semar-
do pasar al Regidor Pereira para que info-
mase o diese su Respuesta, Segun Resulta de la
Carta numero primero que presento cuyo Rela-
to conprueba la Carta numero Segundo que
tambien presento de veinte y uno de Marzo de
dho año del mismo Pereira en que Confiesa la
tiene en su poder pero se disculpa con que no
forma Ayuntamiento para bella, pero que pro-
curara se despache y en lo demas coincide con
la del numero primero en quanto a que los
Regidores Pereira y Novoa proceden de

mala fee y dem acuerdo en este asunto para
impedir su curso, pues sin haverle pedido pare
cer, añade que la pretension no es justa, Con
borandome las dos por el Contexto de la del mi
mexo tercero que asimismo presento, en que se
manifiesta, que nada se ha adelantado en oien
se porque Noboa tiene ganado todo el Juun
tamiento y asu Escribano, y se ha declarado tan
ynteresado y contanta profia que nadie se atre
be a practicar oficio alguno y que sera preciso
Solicitar ahi fatoria cometida a Pecetor para
que pasando a Orense practique la diligencia
necesarias, y ala verdad que se hace indispen
sable porque haviendome presentado en octubre
de ochocientos Sin haverse hecho presente hasta
Enero de ochocientos y uno, y hallarse en poder del
Regidor Pereira, en veinte y uno de Marzo del
mismo dando a entender que en todo este tiempo
nose havia Celebrado Juuntamiento, Sin haver
se dado mas paso hasta cinco de Agosto que en
la fecha de la ultima Carta se evidencia Sin dis
puta la menor buena fee Con que se procede por
los Regidores de Orense, Noboa y Pereira, y que
se han echo acreedores a que asu Costa y de
su Escribano de Juuntamiento que se nego a dar

Testimonio del Requecimiento que se hizo
Con la citada Provision, se espida Sobre Carta
Cometida a qualquiera Decretor o Escriba
no Real que se alle alas in mediaciones
para que execute los enplazamientos, sur
tandore el Auantamto. dentro de Segundo dia
y nolo haciendo dese papeleta o memoria
instructiva a quales quiera de sus Individu
os Con prevencion de que pasado el termino
prefenido les parara el perjuicio que huviere
lugar, como si se huviere hecho en Auantamien
to pleno, y en el caso de que este se quite de
luego para oir la Provision Sobre carta que se
libre, Solo la lea y dese testimonio en sucinta
relacion que baste a conprender el fin para
que se ha espedido Sin entregar la original
afin de no impedir Con pretesto alguno se ha
ga. Sabez alas demas Cuidades con quienes
se proceda con la misma precaucion para que
con iguales pretestos no queden frustrados los
efectos y A. V. A. Suplico que haviendo por
presentadas dhas Cartas se sirba por lo que de
ellas resulta, y demas expuesto condescender
ala expedicion de la Sobre Carta que dexo pre
tendida en que mi parte leuaria m. d. v. Do

D... mingo Gonzales Espinosa: Fuió por el nuestro
Consejo por auto de diez y nueve de Febrero último
mo tubimos avien mandar librar Real Provd.
en los mismos terminos que la anterior de tres de
Agosto de Setecientos noventa y nueve para en
plazaron; con lo qual pueda requerir a los Jurd
tamientos qualquiera Recetor o Escribano Real
y asu efecto cada respectiva Justicia lo haga
juntas dentro del termino preciso de Segundo
dia, y en tonces cumpla el Escribano requirir
con leer á la letra y dexar testimonio literal
de dho Despacho reservando en su poder el origi
nal y poniendo asu continuacion la diligencia
del enplazam.^{to}: y conforme a la relacionada pro
videncia se espide esta nuestra Carta. Por la qual
mandamos que dentro de quinze dias prime
ros de Como se sean notificada estando juntos en
buestra Sala Capitular como lo teneis de Cos
tumbre, pudiendo Ser, y sino, diciendolo a nonde
los Regidores, para que se lo digan y hagan sa
ber de forma que llegue a buestra noticia, y de
ello no podais alegar ignorancia alguna en vien
ante los del nuestro Consejo buestro Procurador
suficiente con poder bastante vien instruido en
formado en sigim.^{to} de la dha instancia, y ad

cia y alegar en ella de vuestro derecho y Jus-
ticia lo que decir y alegar quisieréis, que
si viniereis o enviareis, segun dho es, o la
oixan y guardaran en lo que la tuviereis; en
otra manera pasado dicho termino en bu-
estra ausencia y Rebeldia havida por pre-
sencia, la betan y determinaran en ella lo
que allaxen por Justicia sin mas citar ni
llamar sobre ello, que por la presente es
citamos, llamamos, y enplazamos para todo
los autos y diligencias que en el deban ser he-
chas hasta la Sentencia definitiva inclusive
y tasacion de costas si las huviere; y en señalada
mos los entrados del nuestro Consejo donde se
hayan y notificaran, y o para tanto per-
juicio como si en vuestras personas se hicie-
sen y notificasen Asimismo mandamos a
las respectivas Justicias de las siete Cuida-
des Capitales del nuestro Reino de Galicia aqui
ener correspondan el cumplimiento de esta nues-
tra Carta que dentro del termino preciso de
segundo dia de como con ellas sean requeri-
das hagan juntar a los ^{tos} Auntem. de las expre-
sadas Cidades para que pueda tener efecto
el cumplimto que se las manda hacer; Cum-
pliendo el Escribano requiriente con leer

ala letra esta nuestra Carta, dejando testi-
monio literal de ella, y reservando en su poder
la original, poniendo a su continuacion la diligencia
del enplazam^{to} en cui virtud mandamos igual-
mente a qual quiera Decretor o Escribano q^o
fuere requerido con esta nuestra Carta la no-
tifique a quien correspondia y cumpla con lo q^o
ha mandado = Que asi es nuestra voluntad
Dada en Madrid a once de Marzo de mil
ochocientos y tres = D^o Miguel de Mendinueta
El Marques de Fuente Ayer = D^o Antonio Igna-
cio de Contavazua = D^o Josef Navarro = D^o Brme.
de Prada y Santander = Yo D^o Bartolome Mu-
noz Secretario del Rey nuestro Señor y su Es-
cribano de Camara la hice escribir por sumari-
o con acuerdo delor de su Consejo = Regis-
trada D^o Josef Alegre = teniente de Canciller
maior = D^o Josef Alegre = Con cui Real Provision
se requirio por D^o Mauricio Antonio Gonzales de Pu-
ga en virtud de facultades que espreso tener de
D^o Tomas Mosquera y Salgado, acui favor he-
cedida a Pedro Antonio Vazquez escribano de nu-
mero de la Jurisdiccion de Alben por quien Sepa-
ctico ala Ciudad de Tuy la Diligencia de enplazam^{to}.

enplazam^{to} } Siguiente = En la Ciudad de Tuy, y dentro de las

Casas Consistoriales de ella adoze dias del
mes de Maio año de mil ochocientos y tres,
Estando junto en su Ayuntamiento segun lo
tienen de uso y Costumbre su Señoría con Se-
ñoras Justicia y Regimiento de dha Ciu-
Capital de su Provincia de voz, y voto en Cortes
de S. M. que al presente la representan los
Señores D. Manuel Maria Aballe Tuez, D.
Jose Maria Salgado Conde de Borrasseiro, D.
Jose Benito de Ribera Teniente coronel de
Infanteria, y Capitan del Regimiento aque-
da titulo esta Ciudad Regidores, el Licencia-
do D. Antonio Suarez Diputado del Comun y el
Licenciado D. Jose Rodriguez de Puga Procura-
dor Sindico General; Yo escribano requerido con
el Real Despacho antecedente de S. M. y Se-
ñores de su Real y Supremo Consejo de Cas-
tilla, ganado cunstrancia del Licenciado D.
Thomas Mosquera y Salgado heredero Fi-
deicomisario de D. Miguel Perez Suarez, y D.
Agustin Alonso Martin de Castro, prete-
da la Correspondiente licencia, hice saber
a S. S. los indicados Señores, la enunciada
Real Provision, requiriendoles con ella, y
en su consecuencia, practique la diligencia

cia que por la misma Se previene, en los ter-
minos que se manda citándoles, y enplazán-
doles para que dentro de quinze dias in-
viene en el referido Supremo Consejo, Procurador
con poder bastante, en seguimiento de la instan-
cia movida por lo sobre dho, a decir, y alegar
lo que tuviere por conveniente, y en otra ma-
nera se procedera pasado el enunciado term.^o
aproveer lo que haia lugar, sin les mas citar
llamar ni enplazar que por la presente se les
cita, llama, y enplaza en forma, para todo lo
autos, y diligencias que se ofrezcan hasta la
Sentencia definitiva inclusive y tasacion de con-
tas si las huviere para lo que se señala los
estrados del Consejo donde se hazan las men-
cionadas diligencias, que les paraxan tan cre-
dito perjuicio como si fuera en sus mismas per-
sonas, Desuerte que practique con S. S. la
Diligencia y enplazamiento que se manda, y
en tal caso es necesario; Fecha Cargo de todo Di-
señon quedan instruido de la pretension y en-
plazamto. aqui referido y en punto a lo que
se reclama por las partes de esta instancia

Se procede a protestar hacer su diligencia
Asilo Dixeron y que se entregue Copia con
insercion de esta a S. S. el Señor Tuer, fix
man, y de ello doy fee = Manuel Maria Abal-
le = El conde de Borraaxeiro = Josef Benito
de Ribera = D. Antonio Suarez = Licenciado
D.ª Josef Rodriquer de Puga = Antemi. Pedro
Antonio Vazquez = Decia Real Provision y diliga
Consulta que por el propio es. Pedro Antonio Vazquez
en doze de Mayo de ochocientos tres Sesaco y emre-
go Copia ad.ª Manuel Maria Aballe, Tuer de
la misma Ciudad de tray Compuesta de veinte y
seis ojas; Que retirado dho es, a la Jurisdiccion
de Albes por el Contenido D.ª Mauricio Antonio
Tomales de Puga Pro. Se le bolvio a requerir con
la misma Real Provision para que practicare con
ella el emplazamto que previene a la Ciudad de
oreme, a cuyo efecto habiendo partido y llegado
a ella se practicaron las Diligencias sigui-
entes = En la Ciudad de orense, Capital de su
Provincia a Ciudadas del mes de Junio año
de mil ochocientos y tres y o es. no despues de
haber precedido Recado politico, y primitido
me entrada el Señor D.ª Vicente Godino Mu-
noz, Cavallero Corregidor desta Ciudad, le

manifeste la antecedente Real Provision, y ha
viendola visto, y obedecido, dixo librara la Comen
pondiente Convocatoria para que los Señores Indi
viduos de este Ayuntamiento se junte en su Sala Ca
pitular el dia ocho del Corriente mes, a efecto de
Cumplimentar como corresponde la Real Pro
vision que le va manifestada firma y doy fee
Licenciado N. Vicente Codino Muñoz = Antemio

Nota } Pedro Antonio Vazquez: La es que admas de ha
berse instruido el Señor Corregidor de esta Ciudad
de la antecedente Real Provision como consta de la
precedente Diligencia, le entregue la copia que de
la misma he librado para esta Ciudad, a efecto
de que mas bien se instruya, y a los Señores indi
viduos del Ayuntamiento de ella. Lo que anoto y
firmo enorense y Junio seis de mil ochocientos y
tres = Vazquez = En la Ciudad deorense a ocho di
as del mes de Junio año de mil ochocientos y tres;
El Señor Licenciado N. Vicente Codino y Muñoz
Corregidor por S. M. de esta Ciudad, me devolvió
la copia de la antecedente Real Provision que se
civiera el dia seis del Corriente mes, como consta
de la nota a este fin puesta; Previniendome que al
dies y media de la mañana del dia de hoy concurrir
a las Casas Consistoriales de esta Ciudad adonde
lo hara igualmente el mismo Señor, con lo ir

diuiduo del Ayuntamiento de la propia aqui
en para que lo beuifiquen libio la Competen
te orden, Conbocatoria, a efecto de Cumplimen
tas como Corresponde la indicada Real Pro
vision, estando junto todo el enunciado Se
ñor Corregidor en diuiduo. De que ponga esta
Razon que Certifico: Varguer: En conformidad
de lo prevenido por el Señor D. Vicente Padino Alu
ñor Cavallero Corregidor por S. M. de esta Ciudad
de oriense, Concurri a las Casas Consistoriales
de la misma a las diez y media de la mañana de
oy dia: executo lo propio el preitado Señor
Corregidor, con otros Señores, que se me asento Seren
Pregidores de esta Ciudad y su Escribano de Ayun
tamiento D. Manuel Gonzales Esteban, Con qui
en se entraron en las indicadas Casas que
dandome yo el Requido a presencia de todos
en la entrada de ellas, esperando la orden de
que se me mandase entrar para efectuar el
emplazamto prevenido y Cumplimentar Como
Corresponde la Real Provision con que procedo,
The notado que aun que paso de las diez de
este dia, no se me Comunico la pre nominada orden
de que entrase a la Sala donde se allavan, Solo si
que haviendo Salido de ella los Refexidos Señores,
por el Señor Corregidor se me previno que

meviere Conel mencionado Escubano de Aun^{ta}m^{to}.
coocutelo asi, y este me espuso que Concurriese ala
Casa en que avita el Señor Corregidor, donde seme
Comunicaria lo acordado por los Señores del Aun^{ta}m^{to}.
miento, tambien lo verifiqué alas quatro de la tarde
de este propio dia, y por el preitado Señor, seme
manifesto una Certificacion dada por el esprenado Es
cubano Compreensiba a que los p^{re}nomi^{na}dos Señores
Regidores acordaran, que yo escribano entregase al
de Aun^{ta}miento la Real Provision, para este ve
rificar el enplazamiento Conotras Cosas que
contiene: Que asu Continuation hiva aprobeer lo
Correspondiente, de que seme instruhia por el insig
nuado Escubano. En vista de que manifeste nue
bamente al mismo Señor Corregidor la Referida
Real Provision, haciéndole presente el particular
que Comprende, de que pueda Requirir Con ella
alos Aun^{ta}mientos qualquier Precator o Es
cubano Real el qual Cumpla con leer ala letra
y desar testimonio literal, Reservando en su Poder
el original, y poniendo asu Continuation la di
ligencia del enplazam^{to}; Por cuiu Razon arreglar
dome Como devo a esta Superior determinacion no
puedo efectuar la entrega que Solicitan en su
acuerdo los Señores Regidores, atento de ese

cutarlo asi Segun Conozie el Señor Corre-
gidor, es exceder dello mandado por la supe-
rioridad; Y asi que tenga quien permitirme
Verificar el emplazamiento, en los terminos q.
se previene Y oido todo esto por el prenombrado
Señor Corregidor Contexto, que de ningun modo
me mandaba entregar la Provision, que por
su parte la obedecia y Cumplia Pero que los Se-
ñores Regidores acordaran, lo que queda expues-
to, lo mismo que tenia Resuelto Serme hiciere
Saber para mi inteligencia De todo lo que pongo
esta razon en la Ciudad de orense ocho dias
del mes de Junio año de mil ochocientos y tres

nota / y de ello Certifico: Pedro Antonio Vazquez: Por
la tarde de este dia Sr. Manuel Gonzales Este-
ban ^{no} me instruió dello acordado por el Ayu-
tamiento de esta Ciudad y un auto del Señor
Corregidor de ella, en que asi lo prevenia
de todo lo que le pedi Certificacion que fue-
rio librarme el dia de mañana en su oficio
al que Concurriere a Cavirlos Como asi lo

protero orense y Junio ocho de mil ochoci-
entos y tres: Vazquez: Manuel Gonzales Es-
teban Escribano de Numero y Ayuntamiento de la
Ciudad de orense Certifico que del Celebrado en

el día de diez Resulta lo siguiente: Dentro de las
Reales Casas Consistoriales de la Ciudad de Orense
a ocho de Junio de mil ochocientos y tres Havingdore
Juntado S. S. los Señores Justicia y Regimiento de ella
en virtud de Convocatoria ante diem para tratar y
Conferir lo conveniente al Servicio de ambas Mage-
tades vien y utilidad de los naturales a saber el Señor
D. Vicente Godino Corregidor y Capitan a guerra p.
S. M. de la misma D. Josef de Lemos, D. Josef de Lo-
sada, D. Ramon Lorenzo de Dera, D. Luis Lopez Pe-
reira, D. Josef Maria Peinoro, D. Benito Maria
Sotelo de Novoa, Cavallero Regidores, D. Nicolas
Vazquez de Puga Diputado del Comun y D. Luis
Alvarez Pestaña Prior Personero Sepaso a lo sigui-
ente: Por el Señor Corregidor se manifestó que
el principal asunto para que se convocase este
Ayuntamiento fue el de hallarse un Escribano
de la Provincia de Tuy con despacho del Real y
Supremo Consejo de Castilla que pareciese librado
a instancia de D. Tomas Mosquera y el Agente
general del Reino en que se piten a este Ciudad
sumas de reales para citar y enplazar a esta
Ciudad sobre el asunto y en vista de esto aten-
diendo la Ciudad que conforme a sus Reales
y Costumbres devia haverse pasado a presente a

cubano de Ayuntamiento para que este evacuase el enplazamiento y dar el Correspondiente testimonio fuera de que denota la falta de Recado político y atento para este fin por escrito o de palabra: acorido Sepase Certificación al Señor Corregidor de este punto para que tenga a bien disponer que el Escribano Real Rey que rido entregue al de Ayuntamiento la Provision Verificada Sede cuenta de ella en el viernes proximo Ten esta Conformidad Referencia en el Ayuntamiento que firman Segun Costumbre de que doy fee: Licenciado Godino: Lemor: Dera y Sabosa: Antemi Manuel Gonzalez Esteban: Liboroda: Antemi Manuel Gonzalez Esteban: Liboroda la Certificación que previene el Acuerdo inserto y en su virtud el Señor Corregidor probó el auto que se copea: En orense a ocho de Junio de mil ochocientos y tres el Señor Licenciado D. Vicente Godino Muñoz, Corregidor por S. M. de esta Ciudad y dho. Se haga saber lo acordado por el Ayuntamiento de ella el día de oy así lo mando y firmó Su mrd. doy fee: Licenciado Godino: Antemi Manuel Gonzalez Esteban: En el propio día instruí a D. Pedro Antonio Varquez Escribano encaño poder Se halla la Real Provision de que hace Referencia el Acuerdo precedente de este auto y citado Acuerdo quien enterado dixo no podía desprenderse de la Real Provision y q.

pedia Se le diese Certificacion del auto y Acuerdo
do antecedentes asilo Responso y fixma habiendo
Recivido la Certificacion doy fee = Pedro Antonio Vas
quer = Gonzales = Y para que Conste libro lapieren
te Orense: nuebe de Junio de mil ochocientos y
Auto tres = Manuel Gonzales Esteban = En la Ciudad
de Orense a nuebe dias del mes de Junio año dimil ocho
cientos y tres; A las quatro y media de la tarde de e b
n. Manuel Gonzales Esteban Escrubano de Numero
y Ayuntamiento de esta Ciudad, me entregò en su ofi
la Antecedente Certificacion con fecha de oy dia q.
Comprende lo acordado por el Ayuntamiento de la misma,
auto a su continuacion proveido por el Señor Corregi
dor de la propia, y notificacion que se me hizo de vno
y otro para que entregue al precitado escrubano la
Real Provision a consecuencia de que proveido. Y me
dicante esto es contra lo prevenido en ella; arreglar
dome ala misma y con atencion a haver practica
do con el indicado Señor Corregidor las intimacio
nes, y gestiones que exige para su cumplimiento
que como se deduce de la insignuada Certificacion y
mas diligencias por mi echas, no puedo darselo quan
to al enplazamiento por no franquearseme entrada
en las Casas Consistoriales y hallarme sin jurisdic
cion para apremiar a ello. a esta Ciudad Protesto
Retirarme de ella ala fia. de valeixor donde tengo

misoficio, y avita D.ⁿ Mauricio Antonio Gonz.
de Puga que a nombre del licenciado D.ⁿ Foman
Mosquera, me Requirio con dha Real Provision
instruirle de todo lo por mi obrado en esta Ciudad
y acordado por el nominado Señor Corregidor
y Ayuntamiento para que use de su derecho
o la parte por quien obra como mas vien le
acomode Asilo probeo como Escibano execu-
tor Requirido don fee: Pedro Antonio Vazquez De
cuias diligencias el mismo Escibano Pedro Ant.^o
Vazquez instruis ad.ⁿ Mauricio Antonio Gonz
zales de Puga Pro. quien para instruir su parte
en el Real y su premo Consejo de Castilla el mas
oportuno Recurso sobre la novedad que comprende
el Acuerdo de la Ciudad de xense opuesta al mand
dado por aquel Regio tribunal o var de su derecho
pidio le diere como le dio Certificacion de la de dho
Acuerdo con la qual parece entablo el Recur
so que comprende la que dice asi = D.ⁿ Don
tolome Muñoz de Torres del Consejo de S. M. su
Secretario, Escibano de Camara mas antiguo y
de Gobierno de el. Certifico que a nombre del Li
cenciado D.ⁿ Fomas Mosquera y Salgado se
presento al Consejo el recurso cui tenor y el
del decreto probado en su virtud es como se si
gue = M. P. S. Domingo Gonzales Espinosa en
nombre del Licenciado Don Tomas Mosquera

Y Salgado, Abogado de los Reales Consejos Vecino
de esta Corte heredero fide y comisario de D. N. Alí
quel Peter Suarez Agente general que fue del
Reino de Galicia ante V. A. digo. Que habiendo
acudido mi parte al Consejo haciendo presente
lo ocurrido con el Ayuntamiento de la Ciudad de
Orense y la falta de respeto a su autoridad en
no dar cumplimiento al Despacho que se libro p.
hacerle saber la pretension de mi parte quixiendo
exigir del Escribano requiriente se le entregase ori-
ginal quando se previene expresamente en el mismo
Cumplia con entregar copia del, ha tenido cu-
en mandar que mi parte disponga se vuelva a
requirir con el Despacho de enplazamiento a la Ciudad
de Orense en la forma acostumbrada segun en
el mismo se previene, Quas diligencias se hagan
acorta de los Capitulares que cumplieron el Ayun-
tamiento en que debio hacerse presente dicho Des-
pacho y para que mi parte pueda hacer constar
esta providencia y exigir las costas de quien
Correspondan como previene la misma. A vuestra
Altera Suplico se sirva mandar que por el pres.
Secretario se de a mi parte Certificacion con in-
sercion de su Recurso y citada providencia en
que recibirá merced D. = Domingo Gonzalez =

Decreto
res. 2.º
de Sob.
Villa
villanue
ba
Moral.
Pro
Fuente
lar
Navarro

Espinora: Madrid Veinte y Siete de Setien
bre de mil ochocientos y tres, Como lo pide
En cumplimiento de lo mandado por el Con
sejo en el antecedente decreto Certifico asimismo
que en veinte y ocho de Junio de este año se
presento tambien a nombre del referido Don
Fomas Mosquera el Recurso siguiente: Muy
Poderoso Señor Domingo Ponzales Espinora en
nombre del Licenciado Don Fomas Mosquera
y Salgado Abogado de los Reales Consejos del
Colegio de esta Corte, y heredero fidei y comis.
de Don Miguel Perez Suarez Agente general
que fue del Reino de Galicia ante vuestra
Alteza por el Recurso que mas Convienga y
haya lugar en derecho digo que hallandome pre
sente en el Consejo Ciento expediente instau
rado por el Don Miguel Perez Suarez y
Don Agustin Martinez de Castro contra las
Siete Ciudades de aquel Reino sobre el
pago de atrasos de sueldo de Agentes de el
tubo mi parte por fallecimto de Don Miguel
que promoverle y para su sustanciacion
mando el Consejo librar despacho de enpla
zamiento a las Siete Ciudades enter de Ago
sto de mil Setecientos noventa y nueve que

tubo efecto: Sin embargo en veinte y uno de
Agosto de el año de mil y ochocientos tubo avisado
en el Consejo mandar que volviere a Requiere
a las Siete Ciudades en el anterior Despacho
de mil Setecientos noventa y nueve para
que acudiesen a esta Superioridad a exponer lo
que tuviese por conveniente en el preciso ter-
mino de quince dias con apercivimiento de que
pasado sin hacerlo les pararia todo el per-
juicio que huviese lugar, a su consecuencia
se libro el Segundo Despacho con insercion del
primero y haviendose Requirido con el ala Ciudad
de Orense se le retubo esta sin haver sido posi-
ble conseguir que le devolviera con respuesta
sin ella, por manera que reconocida la mala
fe y dolo que conduxen en el particular a los
individuos que componen su Ayuntamiento se vio
necesario en el estrecho de representarlo al Consejo
y solicitar sobre Carta de aquel Despacho
para que dicha Ciudad hiciere entrega del que
tenia retenido y se mandase que el Requirimto
a las demas se entendiese de las Copias por
qualquier Escribano sin entregarlas origi-
nal por ovias tan perjudiciales Retrasos: En
su Vista se espidio con fecha de once de Mayo

to de este año Despacho con insercion de los
anteriores para verificar el enplazamiento
alas Cudades mandandose en el que sus Aun-
tamientos pudiesen ser requeridos por qualqui-
er Decetor o Escibano Real y a este fin Cada
respectiva Justicia lo hiciera junta al term.
preciso de Segundo dia y entonces Cúmpliese el
Escibano requiriente Con leerles ala letra dho
Real Despacho y desales Copia de el Sin entie-
garles el original poniendo a continuacion de
este la diligencia del enplazamiento. A su virtud
fue requerido para la execucion de lo preveni-
do el Escibano Pedro Antonio Varquez que
lo es de numero de la Jurisdiccion de Albes y Real
de este Reyno quien en onze de Maio proximo
practicó la diligencia oportuna con el Aunta-
miento de la Ciudad de Tuy Sin Contradiccion
ni repugnancia alguna y haviendose tras-
ladado en seis del Corriente mes de Junio a la
deorense a efectuar igual diligencia Sepienmto
al Corregidor de ella D. Vicente Godino Muñoz
previo el Correspondiente recado de atencion a
quien no tan solo manifesto el Despacho ori-
ginal que vio sino que tambien le entregó Co-
pia integra de el para que manvien Sepu-
diexa enterar de lo prevenido en el mismo

se instruir a los individuos de aquel Ayuntamiento
de lo efecto a que se dirigia, y enterado de todo lo
respondia que libraria la Correspondiente Convo-
catoria para que los Cavalleros Concejales se junta-
sen en su Sala Capitular en el dia ocho del mes
mo a cumplimentar el citado Real Despacho: con
siguiente a ello en el indicado dia ocho bueno Co-
rregidor devolvio al Escrivano Requiriente la Copia
del Despacho, y reconviendole que alas diez y
media de aquel dia Concurriese alas Casas Con-
sistoriales adonde lo haria el mismo Con los Capi-
tulares para Cumplimentar dicho Real Despacho:
Severifico la Concurrencia de uno y otro ala ora
Señalada y haviendose enterado en la Sala Ca-
pitular el Corregidor, los Concejales y su Escriba-
no de Ayuntamiento que dandole el Escrivano
Requiriente a presencia de ellos ala entrada de la
Sala esperando la orden de que se le mandara
entrar para efectuar el emplazamiento preveni-
do y cumplimentar la Real Provision sin embar-
go que Subsistieron en el Consistorio hasta des-
pues de las doze no se le franquea la entrada para
abaquar su Comision sino que saliendo todo se
le previno por el Corregidor que se viera con el Es-
crivano de Ayuntamiento, y haviendolo hecho le

Manifiesto que Concurriera a Casa del Correo
quien donde Sele Comunicaria lo acordado p.
aquel; asi lo hizo alas quatro de la tarde
del propio dia ocho, y por dho Corregidor Sele
manifestò una Certificacion dada por el Escri-
bano del Ayuntamiento relativa a haberse acord-
ado en el que el Escribano Requiriente entrega-
se al Ayuntamiento el Real Despacho original
para que este executase el enplazam.^{to}: Y sin em-
bargo de haverle repuesto el Comisionado que
no podia desprenderse del original por preve-
nirlo asi el mismo Despacho Como el propio
Corregidor tenia reconocido Se contentò con de-
cirle que el no se lo mandaba, pero que à
quello havia acordado el Consistorio lo mismo
que havia resuelto Sele hiciera Saber Como
en efecto Se verificò el dia nueve dandole
Certificacion del acuerdo del Ayuntamiento
Segun todo con mas especificacion resulta de
la testimoniada que endevida forma presen-
to: Por ella Reconocera el Consejo la mala
fee y perjudicial intuga de los Capitulares
del Ayuntamiento de la Ciudad de Orense y
con especialidad del mas moderno Don Beni-
to Noboa, unico teniente de todo Segun noti-

cias Reservadas de alguno de dho Capitulares
aquel Ayuntamiento no ha aspirado mas q
a hacerse con el Real Despacho para Sepultar
le como lo hizo con el Segundo que se libro en mil
y ochocientos y entorpecer con tan reprehensible y
punible Conducta el Curso del expediente Cauar
do unon desenbolon de grave Consideracion alar
partes: En ello nuestro Corregidor ha faltado al
exacto y puntual Cumplimiento del Real Des
pacho pues Constandole por la lectura de el y p
la copia que del mismo le entrego el Escribano
Comisionado y tubo dos dias en supoder, la pre
vencion que contenia de que se hiciera saber p.
qual quier Escribano Real sin hacer entrega del
original y si solo de copia Certificada de cuius Con
tento el mismo Corregidor informo alos Capitulo
res Segun se colige del propio acuerdo Capitular;
Vemos que se sento Sobre lo acordado por dho
Ayuntamiento sin cuidar ni estrechar Comode
viera a sus individuos a prestar la debida obe
diencia ala Superioridad del Consejo Conel de
coto Correspondiente Prepuesta la mala fee
que manifestaron Conel Segundo Despacho se
descubre la que les conduxo en el acuerdo de este
ultimo por avista de la instruccion que tenian
acerca de lo a que se dirigia y delos terminos

Y forma en que hizo Concedido fue su ac-
tado insolente, temerario, insubordinado al Con-
sejo y depremio a su Real autoridad y facul-
tades extensivas a cortar toda mala fee y
detraer capciosos en la expedicion de lo nego-
cio y en una palabra de parte de aquel Junta-
miento no cupo mas remedio que el de no Respe-
tar la Soberania del Consejo no obedecerle
y devolverle a los ojos su Real Despacho ha-
ciendo mofa de las partes, burlandose de todo
y originando mas dispendio como en su furor. Pa-
ra cuyo remedio y que en lo sucesivo Sirva de
freno y escarmiento a aquel Ayuntamiento
A. V. A Suplico que habiendo por presentada
la referida Certificacion testimoniada del
Escribano encargado de practicar el enplaza-
miento adho Ayuntamiento de Sivola en con-
sideracion al sobrado merito de su resultan-
cia declarar por echo y evaquado el enpla-
zamiento de aquellos Capitulares dandole p.
bastante respecto a haverse instruido y con-
tarles el fin a que terminaba y quando q.
asi no se estime Semando que cumpla el
Escribano requeriente con entregar la copia
del Real Despacho al de Ayuntamiento pa-
ra que este la ponga de manifiesto a sus
Capitulares sin mas requisito poniendo lo

El requiriente por diligencia y asu Conseq.^a
Se condene entodas las Cortas del anterior des-
pacho del que aora selibre y dietas motiba
das por el Escrubano requiriente alor Capitu-
laxes de aquel Ayuntamiento y en la multa que
fuere del agrado del Consejo que pueda ser vir-
les de rienda acontenerlos en lo sucesivo de paxo

delos limites dela precisa Subordinacion y res-
pecto ala Superioridad del Consejo librando p.^a
todo ello el Real Despacho conducente contodas
las amplitudes necesarias a que tenga Cum-
plido efecto y dando o acordando en su razon
las demas providencias utiles y oportunas que

la alta comprehension del Consejo tenga p.^a
mas acertadas en Justicia que con contaxpi-
do fuero lo necesario para ello. Licenciado D.ⁿ

Thomas Mosquera y Salgado = Domingo Torza
les Espinosa = Visto por el Consejo el antece-

dente recurso con otro presentado a nombre dela
Ciudad de orense en seis de Julio siguiente y
teniendo presente los antecedentes del asunto pro-

veio entrenta de Agosto ultimo el auto que dice
asi =, La parte del Licenciado Don Thomas Mosq.^{ra}
Salgado disponga se buelva a requerir con

Auto.
del 15 de agosto de 1712.
Puega
Carrasco
Febra

el Despacho de emplazamiento a la Ciudad
deorense en la forma acostumbrada, y segun
en el mismo se previene; Cuyas diligencias
se hagan acorta de los Capitulares que con-
pusieron el Ayuntamiento en que devio ha-
cerse presente el Despacho por el Escriba-
no Requiente Madrid treinta de Agosto
de mil ochocientos y tres: Esta Rubricado
verno de los Señores Ministros del margen.

Licenciado Vierge

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Consejo en decreto de veinte y siete de Setiembre proximo pasado de la presente en Madrid a tres de octubre de mil ochocientos y tres: D. Bartolome Muñoz = Cuya Certificacion se entregó al Escribano P. quedo Pedro Antonio Varquez, por quien despues de otras diligencias se practico el emplaza-
to) miento que dice asi = En las Reales Casas con-
sistoriales de la Ciudad deorense a veinte y quatro de octubre de mil ochocientos y tres; Haviendose juntado en virtud de convocatoria an-
tedien, en la Sala Capitular de esta Ciudad y primito de entrada en ella, los Señores

Licenciado D. Vicente Godino y Muñoz Corregidor
y Capitan a guerra por S. M. de la misma Ciudad
D. Josef Luis de Lemos Sarmiento, D. Josef Loren
zo Varela, y D. Benito Maria Sotelo de Roboa,
Cavalleros Regidores D. Nicolas Vazquez de Puga
diputado de Abastos, y D. Luis Alvarez Pertaña
Procurador Personero, que Representan esta M. N.
y L. Ciudad, les Signifique e hice entender la
Real Provision conque obro para que se digne per
mitirme Evacualla, de lo que inteligenciado, es
pusieron que sin perjuicio de sus legalias en
obedecimiento de lo ultimamente mandado por el
Supremo Consejo, permitian Seles hiciese por
mi Escribano el Requirimiento y enplazam.
previendo; En virtud de queles lehi, Requiri,
e hice entender el antecedente Real Despacho, y en
su consecuencia les cite y enplaze Segun y Como
en el mismo Semanda para que por si, o Proc
rador en su nonbre con su poder bastante dentro
del termino de quinze dias, concurren ante S. A. lo
Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla
a hacer las diligencias, y defensa que contemplan
oportuna en razon de las pretensiones insertas
en dho despacho que se les oia, y guardara Jus

ticia, y en otro Caso pasado el prenombrado
termino Se probera lo que Corresponda, y
le Causara instancia, Sinque para todo
ello mas Seles cite llame y enplaze que p.
la presente Seberifica en forma, Delo qual inte
ligenciados Dixeron Se dan por citados, hazan
la Diligencia que conbenza y quese entregue
la Copia prevenida, con insercion delo Ultimam.
Resuelto al Escibano de este Auntam.^{to} ofie
cen firmar y dor y fee= Licenciado D. Vicente
Godino Muñoz= Toré Luis Lemon Sarmiento=
Josef Lorenzo Varela= Benito Maria Sotelo
de Roboa= Nicolas Varquez de Puga= Luis
Alvarez Pestaña= Antemi. Pedro Antonio
Vasquez= Su siguiente entre otras delixencias Se
practicaron las de enplazam.^{to} que dicen asi= Consis
torio de su Señorias Justicia y Regimiento de
esta M. N. y L. Ciudad de Santiago voto en cor
tes de S. M. Capital del Reino de Galicia del
dia Tuebes por la mañana diez y siete de Novien
bre año de mil ochocientos y tres; Enquese allaron
los Señores Doctor D. Andres Vicente Parra Alcalde
mas antiguo y Justicia Ordinaria, D. Ramon Du
ran y Figueroa, D. Juan Gutierrez Ruivo y Calo
y D. Pedro Maria de Cisneros Conde de Timonde,
Caballeros Regidores de dha Ciudad: En este Aun

tamiento junto dho Señores por Cedula antedien epe
vida por el Señor Alcalde mas antiguo y queda por ca
vera se ha visto eio escubano p^uimira veria noti
figue la Real Provision de S. A. los Señores del P.
y Supremo Consejo de Castilla fecha onze de May
zo ultimo obtenida a instancia del Licenciado D. Fo
mas Morquera y Salgado como heredero fideicomi
sario de D. Miguel Perez Suarez, para Cumplim.
del Real auto que incluye, y enterados dho Señ
res acordaron: Ovedecer dho R. Despacho con el acata
miento devido y quanto asu cumplimiento hazan la
Diligencia queles Conbenza acuso fin quedando Copia
Sele devuelva el mismo Despacho ala parte y testi
monio que se ponga de este acuerdo a continuacion Sir
va de Diligencia Segun practica y lo firmaron D. D.
Andres Vicente Parra = D. Ramon Duran y Figueroa = D.
Juan Gutierrez Rubio y Calo = El conde de Timonde = An
toni. D. Matias Coton y Bermuder = Escopia del Aun
tamiento a qui y nserto que queda yncorporado a l
Libro de Acuerdo que se celebran en el Corriente año
por sus Señorias los Señores Justicia y Regimiento de
esta Ciudad de Santiago y en fe de ello Cumpliendo
Comandado como su en. no de Numero y Aun tam.
Doy el presente que signo y firmo estando en dha
Ciudad a siete dias del mes de Diciembre año de mil
ochocientos tres = Esta signado: D. Matias Coton y
Bermuder = D. Rafael Nogueira Escibano de S. M.

el Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad y Cer-
tifico que en el Celebrado el día de la fecha para
que precedió Convocatoria ante diem, y a que asis-
tieron los Señores D. Antonio María de Lago De-
cador Decano que como tal administra Justicia
en Vacante de Corregidor D. Esteban de Sales Al-
caldado y Ron Regidor perpetuo D. Jacobo Teixeira
D. Fabian Lopez y Sagantizabal D. Pedro Pie-
droxio Marin D. Josef de Nabaz, D. Felis de
Pazos, D. Bernardo del Villar y Nigo Regidores
Vieuales D. Manuel de Pazos D. Josef de Castro
Sande y D. Roque de Ezas Diputado de aban-
to D. Manuel Fabanera Prior Sindico Personero
y D. Francisco Martinez Prior general de Pro-
vincia se acordó entre otra cosas lo siguiente: En
este Ayuntamiento para que precedió Convocato-
ria ante diem precedida licencia de la Ciudad el
Escribano de Ayuntamiento D. Rafael Noguei-
ra leyó a la Ciudad una Real Provision del
Consejo ganada a instancia de D. Tomas Mo-
quera, fideicomisario, y apoderado de D. Miguel
Perez Suarez, y D. Agustin Alonso Martin de
Castro por la qual en virtud de la Reclama-
cion que han echo de ciento cinco mil trescien-
tos diez y nueve Reales y diez y siete mrs. Se
manda emplazar a las Siete Ciudades del Rei-
no para que dentro de quince dias primeros si-
guientes baian adho Supremo Tribunal por me-
do

dio de Procurador en Seguimiento de la instancia
en inteligencia de que en otra forma dho termino
pasado se notificaran y hazan los autos y di-
ligencias en los estrados y Rebeldia y les pararian
perjuicio en razon de lo qual leida dha Real
Provision practico enplazamiento en forma segun
se manda; y la Ciudad diuso obediencia, y hacia
la diligencia conveniente y que a este fin se le
entregase copia de dha Real Provision segun
se manda y asilo acordaron y firman de que en
testigo = Dⁿ Antonio Maria de Lago = Esteban de
Bales y Ron = Jacobo Antonio Feixeiro = Fabian
Lopez = Pedro Gregorio Marin = Felis Andres de Pa-
zos Montenegro = Josef Maria de Nabaz = Bernar-
do del Villar y Vigg = Manuel Baltasar de Pazon =
Josef de Castro Sando = Roque Eixas y Caamonde
Manuel Diez Fabanera = Francisco Martin
Dⁿ Manuel Acha Escudero = Y para que conste
doy la presen que firmo con Referencia al Libro
de acuerdo de esta M. N. y L. Ciudad a quien en-
tregue la copia pedida y mandada dar entreir-
ta y quatro otras de las quales la primera y
ultima son del papel del Sello tercero con
na doze de Enero de mil ochocientos y quatro

Alto: Esta Signado = D.ⁿ Rafael Nogueira Vis
to por el Señor D. Vicente Sanchez Muñoz Co
rreidor por S. M. en esta Ciudad y su Real
Jurisdiccion la Real Provision de S. A. los Se
ñores del Real y su pieimo Consejo de Car
tilla expedida on 1.^o de Marzo del año
proximo pasado querele manifiesta por el
preente Escribano de S. M. y de Auntd
miento de esta M. N. Ciudad, y asienta
Sele acaba de Requirit Conella por D.ⁿ Juan
Gabriel de Rilo de esta Vecindad Como fa
cultado segun le espreso de D.ⁿ Tomas Monq.
y D.ⁿ Alonso Martinez de Castro acuo saber
se espidio dixo Segua de Cumpla y esse
cuto acuo efecto Seforme Como en este auto
Seforme la Conducente Conbocatoria para
que en el dia de mañana Seberifique el
Auntamiento y enplazamiento prevendo
Con esta dha M. N. Ciudad. Asilo probe
io y firma Betamor Marx veinte y
Siete de mil ochocientos y quatro. San
cher. Antemi Venito Manuel Garcia Perez.
D.ⁿ Venito Manuel Garcia Perez Escribo
no de S. M. y de Auntamto mas antiguo

y en propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad
de Betanzos Capital de la Provincia de su m^{re}
y una de siete y de voz y voto en Cortes de que
se compone este fidelisimo Reino de Galicia: Con
tífico adonde conbença que por sus Señorías los
Señores Justicia y Regimiento de esta dha M. N.
Ciudad en el que celebraron en los veinte y ocho
del que fenezere, y a que asistieron los Señores D.
Vicente Sanchez Muñoz Corredor por S. M.
de ella D. Juan Ygnocencio Martinez, D. Antonio
Pore Balleador Queipo del Llano, D. Manuel Rol
dan y Gil Cavallero Presidores, D. Josef Anso
Garcia, D. Manuel Salvador Freire, Diputa
do del Comun y D. Juan de Lamas y Andrade
Procurador Sindico Personero Semanifesto vio y
acordo entre otras cosas lo siguiente: En este
Juntaamiento para que precedio Conbocatoria
antedien se havisto eio Escribano p^umira
licencia lehitirse saver y notifique ala Cud.
una Real Provision de S. A. los Señores del R.
y Supremo Consejo de Castilla espedida en
los once de Marzo del año proximo pasado de

Do
Aq.

Ochocientos tres Pedimento del Licenciado
D.ⁿ Tomas Maquera heredero y fideicomisario
de D.ⁿ Miguel Perez Suarez, Axente General
que fue de este Reino en la Corte, y D.ⁿ Agustin
Alonso Martinez de Castro que lo es actual
del mismo en ella, Relativa ala Reclamacion
que hacen Contra las Siete Captales de este
dho Reino el primero de la Cantidad de Cin-
quenta y ocho mil y veinte y seis Reales
y el Segundo de la de Cinquenta y Siete mil
Dochientos Noventa y tres de los Sueldos de tales
Axentes y otros gastos y en su Consequen-
cia la cite para que dentro de los quinze dias
primeros siguientes que la propia Real Pro-
vision previere vaia por medio de Procurador
Con poder bastante adho Supremo Tribunal
Odeir y alegar en raxon de las pretensiones
y nsextas en ella lo que tubiere por Conbeni-
querilo hiciere Seleoria guardada y admi-
nistrada Justicia en lo que la tubiere y
en otra manera pasado dho termino to

don los autos y Diligencias alo referido tocan
tes hasta la Sentencia Definitiva y tasacion de
Costas si las hubiere yndusibe por su ausen
cia y rebeldia se haran y notificaran enlon
estrado de dho Real y supremo Consejo ala
manera que se previene sin que para todo ello
mas se cite llame ni enplaze. Y la Ciudad
y Senores que la componen en este octo ente
tado de dha Real Provision dixeron la obe
decen y que haran la Diligencia que mas Con
beniente sea en favor de sus Provincianos y q.
a este efecto se entregue copia segun se manda
de la misma Real Provision y ponga Ter
timonio de este Acuerdo a continuacion de ella
segun que asi resulta y conuerda Condi
cho Aunramiento original que por ahora
exsiste en mi poder adjunto al libro de los

mas Celebrado por esta M. N. Ciudad
en el presente año a queme Remito, Y para
que asi Conste en fueros de lo prevenido

por la misma Muy noble Ciudad hi
ce Sacar el presente que signo y firmo de
lo que acontecio Estando en esta Ciudad
de Betanzos treinta y vn dias del
mes de Marzo año de mil ochocientos
quatro = Entestimonio de Verdad = Benito
Manuel Garcia Perez = Segun que
lo y inserto Concuerda y lo Relacionado
Resulta de la Real Provision Certificacion
y diligencias originales que lo han aque me
Remito. Y para que asi Conste Con
Remision arna y otras en fuerza de lo
en aquella prevenido y acordado por esta
M. N. y M. L. Ciudad hice Sacar
la presente que signo y firmo de lo
que acontecio en esta y treinta y
ocho dias de papel la primera y se
tima del Sello tercero y la sesu
yntermedio Comoun pliego entero

publicada Con la de que yo estando en esta
Ciudad de Betanico a seis de Abril de mil ochocientos

cuarenta y cuatro = En m. y en tres plones = ra =
se = ral = ci = ci = Denos = sure = Valga

En testimonio de lo qual yo el Notario
D. Juan de Merodio

D. Juan Garcia Perez